

# Empleo a Familiares

## Artículo 83



El Sindicato de Trabajadores UPR y la Administración Universitaria acordaron mediante Convenio Colectivo (Reglas y Condiciones de Trabajo Suplementarias a la Reglamentación Vigente para el Personal de Mantenimiento, Construcción y Servicios Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico, Certificación Núm. 49, Serie 2002-2003), que no permitirá el empleo de parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con excepción de lo dispuesto en la Ley Núm. 116 del 20 de diciembre de 1991, y en el caso de aquellos parientes aspirantes a empleo que participen en procesos de reclutamiento abiertos en igualdad de condiciones.